



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000043 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

VISTO:

El expediente de registro de doc. N° 703582 Exp. N° 602941 de fecha 28 de noviembre del 2019, Informe N° 000504-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de diciembre del 2019, Expediente de registro de doc. N° 703621 Exp. N° 602974 de fecha 28 de noviembre del 2019, Informe N° 000505-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de diciembre del 2019, Solicitud de registro de doc. N° 703591 Exp. N° 602949, de fecha 28 de noviembre del 2019, Informe N° 000506-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 26 de diciembre del 2019, Informe N° 009-2020/GOB.REG.TUMBES-ORA-ORH-UECP, de fecha 08 de enero del 2020, Informe N° 028-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 27 de enero del 2020, sobre rectificación de Acto Administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, en sus Artículos Nos. 2, 9, y 10 se establece que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía económica y administrativa en asuntos de su competencia, así como la aprobación interna de su presupuesto.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°000074-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 16 de marzo del 2016, en su Artículo Primero, se resuelve disponer el Cese Definitivo de la Carrera Administrativa a partir del 16 de marzo del 2016, de la Carrera Administrativa por límite de los setenta (70) años de edad a los servidoras : **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y , ROSA REYES TORRES;** de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y asimismo el artículo 35° inciso a).





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000043 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

Que, según Expedientes de registro de doc. N° 703591 Exp. N° 602949, Expediente de registro de doc. N° 703621 Exp. N° 602974 El expediente de registro de doc. N° 703582 Exp. N° 602941, de fecha 28 de noviembre del 2019, las administradas **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y ROSA REYES TORRES**, Ex. Servidoras de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, solicita la rectificación de la Compensación por Tiempo de Servicio dispuesta en la Resolución Gerencial Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, al Amparo Decreto Supremo N° 196-2001-EF, en su artículo 2° de fecha 19 de setiembre del 2001, alegando que el beneficio no se ajusta a la normatividad, por no haberse tenido en cuenta el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad, a que se refiere el numeral 1.1. del Artículo IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "establece que: **Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho**", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que el Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, reconoció a las administradas **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y ROSA REYES TORRES**, la Compensación por Tiempo de Servicio, en la cantidad de cuatrocientos sesenta y siete con /100 soles (S/. 467.00), ciento noventa y uno con 60/100 soles (S/.191.60), seiscientos setenta y siete con 44/100 soles (S/. 677.44), respectivamente de conformidad con el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por Ley N° 25224.

Que, es de precisar que la mencionada resolución, no fue impugnada en la vía administrativa señalados en el Artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000043 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016 ha adquirido firmeza, a tenor del Artículo 222° del TUO bajo comentario, que textualmente señala. **“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Dentro de este contexto legal, queda claro, que la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa; en caso de materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, las administradas **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y ROSA REYES TORRES**, pretenden la rectificación de la mencionada resolución, pretensión que resulta un imposible jurídico, toda vez que las administradas no estuvieron de acuerdo con el monto otorgado debieron impugnar dentro del plazo legal la decisión contenida en dicho acto administrativo, a través de los recursos que señala la ley.

Que, mediante Informe N° 000504-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, Informe N° 000505-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, Informe N° 000506-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR de fecha 26 de diciembre del 2019, el Responsable de la Unidad de Remuneraciones de la Oficina de Recursos Humanos, informa que se debe efectuar la modificación de la Resolución **Ejecutiva Regional N° 000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR** de fecha 14 de octubre del 2016, en lo relacionado a la Compensación por Tiempo de Servicio; aplicando en la base de cálculo el D.U. N° 105-2001 que fija en S/. 50.00 soles la remuneración básica a los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Copia del Original

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000043 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

Que, mediante Informe N° 028-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR de fecha 27 de enero del 2020, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, manifiesta que la rectificación de errores es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada de tal modo que una simple lectura de un texto origina duda sobre su alcance, vigencia o contenido. Para la procedencia de esta figura que establece la ley, el error debe ser evidente, es decir, la decisión debe ser contraria a la lógica y al sentido común (defecto en la redacción, error ortográfico o numérico, etc.), por lo que no procede aspirar mediante esta vía a alternar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación.

En este orden de ideas, resulta improcedente lo solicitado por las administradas sobre rectificación y reajuste de la compensación por tiempo de servicios, debiendo estarse a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016.

Estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

En uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902 y de acuerdo con la Directiva N°006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, “Desconcentración de Facultades y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes”, aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR; de fecha 26 de abril del 2017, el Titular del Pliego del Gobierno Regional Tumbes, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por las administradas **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y ROSA REYES TORRES**, sobre rectificación y reajuste de la Compensación por tiempo de servicio, debiéndose estarse a lo resuelto en la Resolución Gerencial General Regional N° 0000328-2016/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 14 de octubre del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000043 -2020/GOB. REG.TUMBES-GGR.

Tumbes, 21 FEB 2020

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente resolución a las administradas **MATILDE GARRIDO DE MACEDA, INOCENTA NATHALS AGUILAR y ROSA REYES TORRES**, Unidad de Escalafón y Control de Personal y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

